



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA EL 25 DE MAYO DE CADA AÑO COMO EL DIA DEL GAVILAN DE LA ESPAÑOLA

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la especie gavilán de La Española (*Buteo ridgwayi*) también denominado guaraguaito, es un ave rapaz endémica de nuestra isla la cual se halla en serio peligro de extinción, pese a su trascendencia e importancia en el control de otras especies que pueden ser nocivas y convertirse en plagas en nuestros campos de producción;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que es un ave de tamaño mediano, la cual mide entre 36 a 41 centímetros de largo, con plumas color entre verde y marrón en la parte superior y grises en el pecho, con una cola blanca y negra que la distingue, siendo las plumas del macho más grises que las de la hembra y ambos con patas amarillas;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la única población del gavilán de La Española (*Buteo ridgwayi*) en estado natural existente se encuentra en el Parque Nacional de Los Haitises, en República Dominicana y es una de las aves rapaces más amenazadas del mundo, en categoría de peligro crítico de extinción, según la lista roja de especies amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), con una población que oscila entre 300 a 450 individuos en estado silvestre;

CONSIDERANDO CUARTO: Que una de las causas identificadas como amenaza para la extinción de la especie gavilán de La Española (*Buteo ridgwayi*) es el impacto de las infestaciones causadas a los polluelos por la larva de mosca del género *Philornis*, un género de mosca cuyo aumento de población ha sido asociado en otras regiones del mundo al calentamiento global por causa de los impactos humanos que destruyen los ecosistemas, además de la destrucción de hábitats en áreas de bosques, por el cambio de uso de suelo para actividades agropecuarias y por la cacería;

CONSIDERANDO QUINTO: Que las especies rapaces controlan otras especies convertidas en plagas, tales como insectos y ratas, mantienen un balance indispensable en la naturaleza y en las comunidades animales; sin embargo, y lastimosamente, muchas personas temen a estas aves y no comprenden su importancia, por esta razón las matan directa o indirectamente, envenenando su presa, talando los árboles donde construyen sus nidos, atrapando ejemplares para comercializarlos o mantenerlos en cautiverio, destruyendo así su hábitat;

CONSIDERANDO SEXTO: Que sin las aves rapaces, que son depredadores topos muy importantes, especialmente en países como República Dominicana, donde no existen otros depredadores terrestres grandes, el equilibrio en la naturaleza puede verse afectado, por ende, el rescate del gavilán de la Española se convierte en mucho más que el destino de una sola especie, sino en los ecosistemas de Republica Dominicana;

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que para salvar al gavilán de La Española, el Fondo Peregrino junto a sus aliados en República Dominicana, la Fundación Propagas, la Fundación Grupo Puntacana y Cooperativa Vega Real, Inc. desarrollan un programa de conservación con diversos componentes entre los que se encuentra el monitoreo en campo de los nidos de esta ave, así como también la reintroducción de la especie a la zona de Punta Cana y el Parque Nacional Aniana Vargas;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el 25 de mayo de cada año está dedicado a esta especie como fecha conmemorativa al nacimiento del primer polluelo en estado natural fuera de la zona del Parque Nacional de Los Haitises en décadas; este polluelo nació como parte de la nueva población existente del ave en la zona de Punta Cana, como resultado del programa de dispersión asistida que realiza el Fondo Peregrino desde el año 2009; todos los ejemplares del gavilán de la Española existentes en la Reserva Ecológica de Punta Cana y sus alrededores han sido reintroducidos gracias al éxito del programa de dispersión o hacking, que comenzó con la primera pareja que dio vida a este polluelo;

CONSIDERANDO NOVENO: Que el Fondo Peregrino viene trabajando desde el año 2000, para la sostenibilidad medioambiental de los diversos ecosistemas en República Dominicana; en el año 2014 se formó el Fondo Peregrino República Dominicana, para poder seguir trabajando de una manera más eficiente, productiva y alineada con las normativas del país; salvando una de las aves más amenazadas del mundo, y que es endémica de nuestro país, generando un impacto positivo en las comunidades donde tiene incidencia dicha organización, tanto en términos del desarrollo económico, profesional y de generación de actitudes favorables para la naturaleza en general, incluyendo la declaratoria del día 25 de mayo de cada año como Día del Gavilán de la Española;

CONSIDERANDO DECIMO: Que la República Dominicana es signataria de la Convención para la Protección de la Flora, Fauna y las Bellezas Escénicas de los Países de América; de la constitución de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), de la Preservación de la Vida Silvestre en el Hemisferio Occidental y de la Convención sobre la Diversidad Biológica (CDB);

CONSIDERANDO DECIMOPRIMERO: Que es imprescindible la conservación de la diversidad genética, para garantizar la salud y capacidad productiva de los ecosistemas.

VISTA: La Constitución de la Republica

VISTA: La Ley No. 333-15 sobre Biodiversidad del 17 de diciembre del 2015

VISTA: La Ley No. 202-04 del 30 de julio de 2004, Sectorial de Áreas Protegidas

VISTA: La Ley No. 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales del 18 de agosto del 2000

VISTA: La Resolución No.25-96, del 2 de octubre de 1996, que aprueba el Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito por el Estado Dominicano y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo “Cumbre de la Tierra”, en Río de Janeiro, Brasil, en fecha 5 de junio de 1992.

VISTA: La Resolución No.550, del 17 de junio de 1982, que aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPITULO I

SECCION I

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto:

1. Garantizar la conservación y perpetuidad del gavilán de La Española.
2. Asegurar la participación justa y equitativa de las comunidades que se integran a la conservación de la especie gavilán de La Española (*Buteo ridgwayi*) y brindarle todo el respaldo a la Fundación Peregrino y sus aliados de la Fundación Propagas, la Fundación Grupo Puntacana y Cooperativa Vega Real, Inc.

SECCION II

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 2. Definiciones. Para los fines de la presente ley, se entenderá por:

1. **Acceso a los recursos genéticos y sus derivados:** Obtención y utilización de los recursos genéticos conservados en condiciones ex situ e in situ, de sus productos derivados o de ser el caso, de sus conocimientos tradicionales asociados, con fines de investigación, bioprospección, conservación, aplicación industrial o aprovechamiento comercial, entre otros.

2. **Área natural protegida:** Territorio dedicado a la protección y el mantenimiento de elementos significativos de biodiversidad y de recursos naturales y culturales asociados, manejados por mandato legal y otros medios efectivos.

3. **Biodiversidad o diversidad biológica:** Variabilidad de genes, especies y ecosistemas de cualquier fuente, incluidos todos los ecosistemas, así como los complejos ecológicos de los que forman parte. Comprende la biodiversidad existente dentro de cada especie, entre las especies y de ecosistemas, como resultado de procesos naturales y culturales.

4. **Bioseguridad:** Todas las acciones o medidas de seguridad requeridas para minimizar los riesgos derivados del manejo de un organismo vivo modificado y sus derivados y la utilización de la ingeniería genética y consiguientemente, el estado que se alcanza a partir de estas acciones y medidas.

5. **Cacería:** Toda actividad que conduzca a la captura, muerte y mutilación de animales silvestres; de las especies consignadas en las disposiciones, decretos y resoluciones para ser cazadas.

6. **Comercio de especies:** Es una actividad comercial de fauna y flora, con procedencia conocida, regulada por instrumentos y procedimientos administrativos.

7. **Desarrollo sostenible:** El proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se fundamenta en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del medio ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

8. **Ecosistema:** Complejo dinámico de comunidades de plantas, animales, hongos y microorganismos y su medio físico, interactuando como unidad funcional.

9. **Especie endémica:** Especie cuya distribución natural se encuentra restringida a un territorio, como es el caso de la isla La Española.

10. **Fauna silvestre:** Conjunto de animales, endémicos y nativos, introducidos o migratorios, que no hayan sido domesticados, criados o propagados por el hombre o aquellos que aun después de haber sido domesticados se han readaptado a vivir en estado natural.

11. **Hábitat:** Lugar o ambiente donde vive o se encuentra naturalmente un organismo o una población

12. **Recurso genético:** Es un material genético con valor real o potencial al cual se le asigna un uso o un posible uso.

13. **Servicios ambientales:** Son las funciones y los productos que brindan los ecosistemas o sus componentes e inciden directamente en la calidad de vida humana.

14. **Territorio:** Espacio utilizado normalmente por una especie o población para desplazarse en busca de alimento, reproducción o cualquier otro requerimiento vital.

15. **Zoocriadero:** Es el área de propiedad pública o privada que se destina al mantenimiento y reproducción de especies de la fauna silvestre, con fines científicos, educativos, comerciales, industriales o de repoblación.

CAPITULO II SECCION I

DE LA CONSERVACION DE LA ESPECIE GAVILAN DE LA ESPAÑOLA

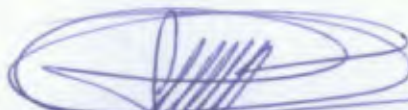
Artículo 3. Protección de la especie gavilán de La Española. Se declara de alto interés nacional la protección de las poblaciones de la especie de fauna gavilán de La Española (*Buteo ridgwayi*).

Artículo 4. Sanciones. Las violaciones a la presente ley serán sancionadas acorde con los Artículos 64, 65, 66, 71, 73 y 76 de la Ley No. 333-15 de sobre Biodiversidad y conforme a las disposiciones del Artículo 167 de la Ley No.64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SECCION II

DECLARATORIA DEL 25 DE MAYO COMO DIA DEL GAVILAN DE LA ESPAÑOLA

Artículo 5. Declaratoria del Día del Gavilán de La Española. Se declara el 25 de mayo de cada año como el Día del Gavilán de La Española, para lo cual el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales junto a las entidades privadas que promueven la conservación y reproducción de la especie, tales como el Fondo Peregrino, la Fundación Propagas, la Fundación Puntacana y la Cooperativa Vega Real, Inc. fomentaran la participación e integración de la ciudadanía en las jornadas de educación y concienciación, en cuanto a la importancia de salvaguardar y perpetuar el gavilán de La Española.



EUCLIDES RAFAEL SANCHEZ TAVAREZ
SENADOR PROPONENTE

